

24502 RESOLUCION de 7 de octubre de 1985, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación a la estructura de protección marca «Fritzmeier», modelo M-901/F10, tipo bastidor con visera, válida para los tractores que se citan.

A solicitud de «Baskonia Bavaria, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27 de julio de 1979,

1. Esta Dirección General amplía y actualiza la homologación a la estructura de protección:

Marca: «Fritzmeier».
Modelo: M-901/F10.
Tipo: Bastidor con visera.

Válida para los tractores:

Marca	Modelo	Versión
Ford	4.600	(2RM)
Ford	4.610	(2RM)
Ford	4.110	(2RM)
Ford	4.610 DT	(4RM)

Los ruidos máximos observados en el interior de la estructura, medidos a nivel de los oídos del conductor, han sido los que figuran en el anexo.

2. El número de homologación asignado a la estructura es: EPI/7913.a(4)/1.

3. Las pruebas de resistencia han sido realizadas según el código OCDE, método dinámico, por la estación de ensayos de la DLG, Frankfurt (República Federal de Alemania), y las verificaciones preceptivas por la Estación de Mecánica Agrícola.

4. Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado al respecto en la Orden mencionada.

Madrid, 7 de octubre de 1985.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

24503 RESOLUCION de 14 de octubre de 1985, del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de Baleares sobre cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas.

Entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y la Consejería de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Baleares, se ha suscrito un Convenio de cooperación para la restauración hidrológico-forestal de cuencas, previa autorización de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, acordada en su sesión de 4 de junio de 1985, por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto por la misma Comisión Delegada en dicho acuerdo, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de octubre de 1985.—El Director, Angel Barbero Martín.

CONVENIO DE COOPERACION PARA LA RESTAURACION HIDROLOGICO-FORESTAL DE CUENCAS ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE BALEARES Y EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

De una parte, el excelentísimo señor Juan Simarro Marqués.
De otra, el ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín.

INTERVIENEN

El excelentísimo señor don Juan Simarro Marqués, en nombre de la Comunidad Autónoma de Baleares (en adelante Comunidad Autónoma).

El ilustrísimo señor don Angel Barbero Martín, en nombre del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (en adelante ICONA).

Las facultades del primero resultan de su nombramiento como Consejero de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Baleares, con la competencia inherente a dicho cargo como órgano de contratación sobre la materia de este Convenio.

Las facultades del segundo resultan de su nombramiento como Director del Organismo autónomo referido por Real Decreto 104/1983, de 25 de enero, y de la competencia que le atribuyen como órgano de contratación la Ley de Entidades Estatales Autónomas, la Ley y Reglamento de Contratos del Estado y las disposiciones orgánicas correspondientes.

EXPONEN

I. La restauración hidrológico-forestal de cuencas, con objeto de conservar los suelos forestales, corregir torrentes y ramblas, contener aludes y fijar dunas y suelos inestables, es una tarea de fundamental importancia para regularizar el régimen de las aguas, atender a la defensa de embalses, vías de comunicación, poblados y tierras agrícolas y, en general, para la conservación de los recursos naturales y la protección de estructuras civiles y obras públicas de gran importancia económica y social.

II. En las actuaciones para la restauración hidrológico-forestal concurren notas peculiares, ya que requieren técnicas especiales y diversas para su planteamiento y ejecución, que han de integrarse armónicamente, influyendo en zonas alejadas de los lugares donde se llevan a cabo, y cuyos efectos desbordan en muchos casos, los límites territoriales de las divisiones administrativas.

III. La importancia de los fines de la restauración hidrológico-forestal y las notas características de las actuaciones en esta materia reclaman una coordinación y cooperación entre la Comunidad Autónoma y el ICONA con el fin de que las dotaciones presupuestarias de aquella y los créditos para inversiones no transferibles del Organismo autónomo, con cargo a los cuales vayan a financiarse estas actuaciones, ya sean en exclusiva por el ICONA o de forma compartida por ambos Entes públicos, estén planificadas y proyectadas y se ejecuten de común acuerdo.

IV. Desde un punto de vista jurídico, la necesidad de instrumentar la cooperación y coordinación entre ambos Entes públicos halla su fundamento en el sistema competencial que establecen la Constitución, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma y el Real Decreto de traspaso de funciones y servicios del Estado a la misma en materia de conservación de la naturaleza y, en concreto el punto primero, 1, del apartado D del anexo I de este último.

En su virtud, ambas partes, según intervienen, celebran en este acto un convenio de cooperación con arreglo a las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio el establecimiento de un régimen de cooperación y coordinación en el planteamiento de la restauración hidrológico-forestal, en el estudio, elaboración, aprobación y ejecución de los proyectos a que se refiere el artículo 57.1 de la Ley de Montes y en la financiación y tramitación de tales actuaciones, cuando las obras y trabajos correspondientes vayan a ejecutarse en el territorio de la Comunidad Autónoma, con cargo, exclusivamente, a los créditos para inversiones del ICONA o con financiación compartida entre ambos Entes públicos.

Segunda.—1. A los fines expresados en la cláusula anterior, se establece una Comisión Mixta que estará compuesta por un número igual de representantes de la Comunidad Autónoma y del ICONA, que se reunirá, por lo menos, una vez al año para deliberar y formular, por unanimidad, una propuesta concreta sobre:

a) La planificación de la restauración hidrológico-forestal.

b) Los planes, estudios y proyectos que deban ser elaborados y redactados, si han de serlo directamente o mediante contrato y su financiación.

c) Los proyectos y actuaciones que hayan de ser ejecutados, si han de llevarse a cabo directamente o mediante contrato, la cuantía de los créditos que vayan a ser destinados para tales fines el compromiso de su financiación exclusiva por el ICONA o compartida entre ambos Entes públicos y, en este último caso, el importe y proporción en que hayan de contribuir en cada caso concreto.

d) El funcionario de la Comunidad Autónoma o del ICONA que deba nombrarse como Director de obra.

e) El personal y los medios materiales que la Comunidad Autónoma se comprometa, en su caso, a aportar con cargo a su presupuesto.

2. La Comisión Mixta informará técnicamente los proyectos y, en su caso, los podrá elaborar.

3. La propuesta será elevada a la aprobación y firma de los intervinientes en el presente Convenio.

Tercera.-La elaboración y redacción de planes, estudios y proyectos se podrá llevar a cabo por la Comunidad Autónoma o por el ICONA, o, mediante contrato con cualquiera de ellos, por otras personas públicas o privadas.

Cuando se acuerde que la elaboración y redacción de los planes, estudios y proyectos se realice directamente por el ICONA, o que dicho Organismo efectúe su contratación, la financiación correrá exclusivamente a su cargo, así como la formulación, aprobación y fiscalización de las correspondientes propuestas de gasto.

En los demás casos, se seguirá para dichas propuestas el régimen previsto en este Convenio para las de ejecución de obras y trabajos.

Cuarta.-En todo caso, antes de proceder a la ejecución de cualquier proyecto, éste deberá contar con la previa aprobación técnica de la Comunidad Autónoma y del ICONA.

Quinta.-La Comunidad Autónoma aportará previamente los terrenos a su cargo necesarios para la ejecución de las obras y trabajos comprendidos en este Convenio.

Sexta.-La formulación de las propuestas para la ejecución de los proyectos y la realización de las obras y trabajos corresponderá a los servicios de la Comunidad Autónoma.

La tramitación de las mismas se sujetará a las reglas siguientes:

a) En el caso de financiación exclusiva por el ICONA, las propuestas serán conformadas por el órgano competente de la Comunidad Autónoma y enviadas al ICONA para su tramitación.

b) En el caso de financiación compartida, las propuestas serán conformadas por el ICONA, que las devolverá a la Comunidad Autónoma para su tramitación, en unión del certificado de contratación del gasto correspondiente a la parte financiada por el ICONA, y de su fiscalización previa.

Séptima.-Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos objeto de este Convenio vayan a ser contratados con Empresas públicas o privadas, por decisión de ambas partes, se estará a las siguientes normas:

a) En el caso de financiación exclusiva por el ICONA, la contratación corresponderá a dicho Organismo y asimismo la fiscalización e intervención del gasto.

b) En el caso de financiación compartida, sin perjuicio de que por el ICONA se lleven a cabo las actuaciones previstas en el apartado b) de la cláusula anterior, la contratación corresponderá a la Comunidad Autónoma y la fiscalización del expediente de contratación al Interventor de la misma. Por ésta se comunicarán al ICONA las bajas obtenidas en la adjudicación, así como los aumentos por revisión de precios u otras causas, a fin de que la contratación del crédito se ajuste a los compromisos vigentes en cada momento.

c) Por lo que se refiere al libramiento de fondos del ICONA y a la justificación de la inversión y del pago a los acreedores, se estará a lo que dispone el apartado b) de la cláusula octava.

Octava.-Cuando los estudios, proyectos, obras y trabajos vayan a ser realizados directamente por los Servicios de la Comunidad Autónoma por decisión de ambas partes, y sea cual fuere la forma de financiación, la Comunidad Autónoma designará al responsable de la justificación de los gastos que se financien con fondos del ICONA y se observarán las normas siguientes:

a) En el caso de financiación exclusiva del ICONA, los fondos a justificar se enviarán a una cuenta corriente que se abra al efecto a nombre de dicho responsable y, para este solo fin, en el establecimiento bancario que designe la Comunidad Autónoma.

La justificación de la inversión y del pago a los acreedores se rendirá ante el ICONA.

b) En el caso de financiación compartida, los fondos a justificar se librarán de igual forma.

La justificación la realizará el responsable ante la Comunidad Autónoma y el Interventor de la misma remitirá al ICONA una certificación en la que se haga constar la realización de la obra, estudio, proyecto o trabajo, los gastos efectuados y el pago a los acreedores.

c) Los fondos del ICONA, librados y no invertidos, serán reintegrados a dicho Organismo.

Novena.-Para cada una de las obras y trabajos objeto de este Convenio se designará un Director de obra entre los funcionarios de la Comunidad Autónoma o del ICONA, de común acuerdo entre ambos Entes públicos.

Décima.-La Comunidad Autónoma y el ICONA, a través de la Jefatura de la Unidad Territorial correspondiente, tendrán facultades de seguimiento e inspección de todos los estudios, trabajos, y obras acogidos a este convenio.

La recepción a su terminación corresponderá al que los haya contratado o ejecutado directamente, y a la misma concurrirá un representante de la otra parte, todo ello sin perjuicio de las facultades que ostenta la Intervención en ambos Entes públicos.

Undécima.-Una vez recibidas las obras y trabajos realizados al amparo de este Convenio serán entregados mediante el acta correspondiente a la Comunidad Autónoma, haciéndose cargo de su posterior mantenimiento y conservación el órgano competente de la misma.

Duodécima.-El presente Convenio se suscribe para el ejercicio de 1985 y se prorrogará por la tática para cada uno de los ejercicios sucesivos, salvo que cualquiera de las partes lo denuncie durante los seis primeros meses del año natural que esté transcurriendo.

Sin embargo, el régimen jurídico que se conviene se aplicará a todos los estudios, obras y trabajos sobre los que haya recaído acuerdo, aunque su ejecución se realice fuera de plazo inicial o de sus prórrogas, manteniéndose también los compromisos de créditos presupuestarios de las anualidades siguientes.

En cualquier momento, el Convenio podrá ser revisado de mutuo acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y, en todo caso, para adaptarlo a las modificaciones legislativas que le afecten.

Y en prueba de conformidad, los intervinientes firman el presente en Madrid a 2 de octubre de 1985.-El Consejero de Agricultura y Pesca de la Comunidad Autónoma de Baleares, Juan Sirmaró Marqués.-El Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, Angel Barbero Martín.

MINISTERIO DE CULTURA

24504 *ORDEN de 18 de noviembre de 1985 por la que se convocan los Premios Nacionales de Artes Plásticas 1985.*

Ilmos. Sres.: En el marco de la política de promoción de las artes plásticas de este Departamento, se considera de gran interés la concesión anual de los Premios Nacionales de Artes Plásticas, que instaurados mediante Orden de 8 de marzo de 1980, posteriormente modificada por la de 3 de noviembre de 1980 y de 15 de noviembre de 1982, se otorgan como reconocimiento a la labor de creación destacada de artistas plásticos españoles.

Vista la favorable acogida que la concesión de estos premios ha tenido entre los artistas, la crítica especializada y el público en general.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Se convocan los Premios Nacionales de Artes Plásticas para 1985, que en un número máximo de tres se otorgarán a artistas españoles como reconocimiento a la sobresaliente calidad de su labor de creación.

2. La dotación de cada uno de los premios será de 2.500.000 pesetas.

3. El Jurado calificador que ha de discernir los Premios Nacionales de Artes Plásticas podrá proponer la división, a partes iguales, entre dos o más artistas, de todos o de algunos de los premios, cuando lo aconsejen las circunstancias del mérito de los candidatos.

Art. 2.º Los Premios Nacionales de Artes Plásticas de 1985 se otorgarán por el Ministerio de Cultura, a propuesta de un Jurado calificador integrado por un mínimo de cinco miembros.

Art. 3.º Los miembros del Jurado serán designados por el Ministerio de Cultura de entre personas de reconocido prestigio en las artes plásticas españolas contemporáneas, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos.

El Jurado estará presidido por el Director General de Bellas Artes y Archivos, actuando como Secretario, con voz y voto, el Director del Centro Nacional de Exposiciones.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-El Jurado calificador, cuya composición se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado», elevará al Ministro de Cultura la propuesta de concesión de los Premios Nacionales de Artes Plásticas antes del 31 de diciembre de 1985.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1985.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.